



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Ejecutante</b>	MARIELIZ MORELO HERNANDEZ
<b>Ejecutado</b>	DIEGO MACHADO MORENO
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2023- 00359- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 738
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de los menores TMM y JMM, representados legalmente por la señora MARIELIZ MORELO HERNANDEZ identificada con CC. 39.175.266, en contra del señor DIEGO MACHADO MORENO identificado con CC. 4.813.998, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2022	Enero a Diciembre	550.350	12	6.604.200	2.000.000	4.604.200
2023	Enero a Junio	638.406	6	3.830.436		3.830.436
2022	Vestuarios	165.105	3	495.315		495.315
2023	Vestuarios Ene y Jun	191.520	2	383.040		383.040
						<b>9.312.991</b>

Para un total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$9.312.991=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SE ACLARA QUE SE CORRIGÓ** un valor aritmético en la suma de las cuotas alimentarias del año 2023 (el mes de mayo estaba computado doblemente) y se corrigió el valor de los vestuarios para el año 2023.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado poniéndole en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se



conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

Se advierte que, previo a practicar la notificación personal del ejecutado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberán allegarse las evidencias correspondientes que acrediten que la dirección electrónica informada en el escrito de demanda corresponde, en efecto, al ejecutado. En caso que no sea posible suplir el requerimiento realizado, deberá practicarse la notificación personal al ejecutado a la dirección física de éste, en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que difieren de la notificación a través de mensaje de texto de la que nos habla la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Atendiendo la afirmación que realiza la señora MARIELIZ MORELO HERNANDEZ de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, se le **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de eventuales costas procesales.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho DANIELA SOFIA RESTREPO URRUCHURTU identificada con CC. No. 1.007.739.187, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aad6b5988c70f424977635bd12fe9e02b28188bc467b6d02032f16df267ec31

Documento generado en 30/06/2023 10:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>